

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

RESOLUCIÓN Nro. GEG-DLG-GPL-0161-2022

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO  
CÓDIGO SIGNADO No. BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-014

“TALLER DE CAPACITACIÓN EN PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN PARA LA  
AUTOMATIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN”

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los Sectores Estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, incluida la energía en todas sus formas;
- Que,** el artículo 314 de la referida Norma Suprema, establece que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República determina que para la gestión de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, las mismas que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, y funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** la Empresa Eléctrica Quito ha determinado como misión el proveer a Quito y al área de servicio, de electricidad, como un servicio público de calidad, con eficiencia, solidaridad y responsabilidad socio ambiental, contribuyendo al desarrollo del sector eléctrico y la construcción del plan nacional de desarrollo;
- Que,** de acuerdo a la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, observará las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas –LOEP-;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las Empresas Públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado y que desarrollan

actividades que pertenecen al mismo, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

**Que,** para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, la Empresa Eléctrica Quito se encuentra sujeta a los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación, establecidos en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas –LOEP-;

**Que,** mediante Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0198-2021 de 06 de septiembre de 2021, el señor Paulo Gonzalo Peña Toro, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, resolvió delegar todas las facultadas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y demás normas vigentes al Gerente de Planificación, como Ordenador de Gasto y delegado para autorizar el inicio y desarrollo de todos los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, en la fase precontractual y contractual, que correspondan a la gestión del área a su cargo, sin límite de monto; así como los financiados organismos internacionales entre otros, Banco Interamericano de Desarrollo -BID;

**Que,** mediante Resoluciones de Gerencia General Nro. GEG-0006-2022, de 15 de febrero de 2022, y Nro. GEG-0011-2022, de 21 de febrero de 2022, el señor Paulo Gonzalo Peña Toro, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, derogó la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0198-2021, de 06 de septiembre de 2021, y en su Disposición Transitoria dispuso lo siguiente: *“Para los procedimientos de contratación iniciados antes de la vigencia de esta Resolución, así como para toda actuación derivada de la ejecución de los contratos suscritos antes de ésta, se estará a lo establecido en la Resolución de Gerencia General No. GEG-0198-2021 de 06 de septiembre de 2021, hasta su finalización.”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Art. 3.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. **Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.**”* (Negrilla fuera de texto original);

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tipifica: *“Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; (...).”;*

**Que,** mediante Resolución de inicio Nro. GEG-DLG-GPL-0104-2021, de 21 de octubre de 2021, el Gerente de Planificación de la EEQ a esa fecha, Ordenador de Gasto Designado por el Señor Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, aprobó el pliego, el presupuesto referencial y a su vez autorizó el inicio y desarrollo del procedimiento bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional con Código Nro. BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-014, cuyo objeto

es: “TALLER DE CAPACITACIÓN EN PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN”. Adicionalmente, conformó la Comisión Técnica para el procedimiento de contratación, conforme el detalle contenido en dicho documento;

**Que,** mediante Acta de Respuestas a Preguntas del proceso BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-014, de 26 de octubre de 2021, la comisión técnica evaluadora de ofertas, dio respuesta a dos preguntas formuladas por los oferentes;

**Que,** mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas del proceso BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-014, de 24 de noviembre de 2021, la comisión técnica evaluadora de ofertas, deja constancia que: *“(...) siendo las 10h00 del 24 de noviembre de 2021 se cerró la etapa de recepción de ofertas según lo establecido en los documentos de Licitación Pública Nacional, habiéndose constatado que cumplida la fecha y hora señalada, no se han presentado ofertas al proceso.”;*

**Que,** mediante “INFORME DEL PROCEDIMIENTO ‘TALLER DE CAPACITACIÓN EN PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN’”, contenido en documento Nro. DCP 12-299, de 20 de diciembre de 2021, la Comisión Técnica del presente procedimiento, recomendó al Econ. José David Mieles López, Gerente de Planificación y delegado del Gerente General, expresamente la Declaratoria de Procedimiento Desierto, según lo determina el literal a) del Art. 33 de la LOSNCP, norma supletoria de las políticas BID, en razón de que dichas políticas y el modelo de pliego remitido por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, no determina un procedimiento específico que aplicaría en el caso de no haber recibido ofertas en los procedimientos de contratación de servicios;

**Que,** mediante memorando Nro. EEQ-DCP-2021-0427-ME, de 16 de febrero de 2022, la ingeniera Elba Soledad Melo Cevallos, Directora de Contratación Pública de la EEQ, solicitó a la Procuraduría Institucional, elaborar el proyecto de Resolución de Declaratoria de Procedimiento Desierto correspondiente al procedimiento signado con Código Nro. BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-014; “TALLER DE CAPACITACIÓN EN PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN”;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las competencias determinadas por la Ley, como delegado de la Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Quito;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Acoger la recomendación de la Comisión Técnica encargada para el análisis de las ofertas, contenida en el documento Nro. DCP-12-299, de 20 de diciembre de 2021, y **DECLARAR DESIERTO** procedimiento bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional con Código Nro. BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-014, cuyo objeto es: “TALLER DE CAPACITACIÓN EN PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN”, por no haberse presentado oferta alguna y en aplicación de lo determinado en el artículo 3 y letra a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública de la EEQ, la publicación de la presente Resolución.



**Artículo 3.-** En caso de persistir la necesidad del área requirente, ésta podrá requerir el reinicio inmediato del proceso de contratación correspondiente; para lo cual deberá contar con la documentación respectiva.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 de abril de 2022**

Econ. José David Mieles López  
**GERENTE DE PLANIFICACIÓN**  
**DELEGADO DEL GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA ELÉCTRICA QUITO**